

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**126****MADRID NÚMERO 18**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 143 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Yolanda Montero Monja, contra la empresa “100 por 100 Frío, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra Fundación General de la UCM, “Sanyres Sur, Sociedad Limitada”, “Nasan Restauración, Sociedad Limitada”, “Zumoz Sur, Sociedad Limitada”, “Puerto del Pico, Sociedad Limitada”, “Legafruit, Sociedad Limitada”, “Cimodín, Sociedad Anónima”, “Beykebab, Sociedad Limitada”, “Gamo Carceller Chavetinas, Sociedad Limitada”, “Madelda Restauración, Sociedad Limitada”, “Izotza Lekua, Sociedad Limitada”, “Iverhostel 2M&M, Sociedad Limitada”, “Era Radiante, Sociedad Limitada”, “Restauración Complutense, Sociedad Limitada”, “Asador La Estación, Sociedad Limitada”, “Diva y Galán, Sociedad Limitada”, y “Moratona Godoy Brian, Sociedad Limitada”, ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con las mismas en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “100 por 100 Frío, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de marzo de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.426/11)